

ORD N°:448 /JDGO

ANT.: Decreto Exento N° 4241, de 2015, de la Municipalidad de Rancagua, sobre Delegación de Firma.

REF.: Solicitud MU260T00002454

MAT.: Da respuesta

RANCAGUA, 5 de Noviembre de 2020

DE : GUSTAVO LAZO FARIÑA
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

A : CLAUDIA GUTIERREZ

Junto con saludar, cumpla con informar a Ud., en relación a su solicitud:

“Mi nombre es Claudia Gutiérrez Chacón, C.I.:12.365.071-9 domiciliada en la comuna de Mostazal, y vengo a solicitar lo siguiente: Copia del o los informes de causas pendientes y falladas, que el Juzgado de Policía Local de la comuna, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 15.231, ha enviado a la Corte de Apelaciones respectiva durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2020. Por su atención muchas gracias”.

Al respecto, cabe indicar que de acuerdo a lo concluido por el Consejo para la Transparencia -decisión C188-10-, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Código Orgánico de Tribunales y la Ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local, éstos últimos son tribunales especiales que dependen administrativamente de la municipalidad respectiva y están sujetos a la supervigilancia directiva, correccional y económica de la respectiva Corte de Apelaciones.

Enseguida, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, sus disposiciones son aplicables a los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa sin mencionar a los tribunales especiales, y termina indicando que “Los demás órganos del Estado se ajustarán a las disposiciones de sus respectivas leyes orgánicas que versen sobre los asuntos a que se refiere el artículo 1°”.

Por su parte, el artículo octavo de la aludida ley N° 20.285, regula la aplicación del principio de transparencia de la función pública a los tribunales especiales de la República y sólo contempla deberes de Transparencia Activa. El Reglamento de esta última, al referirse al ámbito de aplicación de dicho cuerpo legal, señala expresamente que no se aplicarán sus disposiciones, entre otros, a los tribunales especiales.

Que de acuerdo a lo indicado precedentemente, el Consejo Para la Transparencia ha declarado que carece de competencia para conocer de amparos al derecho de acceso a la información en contra de los Juzgados de Policía Local (C545-10).

Que así las cosas, no estando dicho Tribunal afecto a la referida ley N° 20.285, no corresponde acceder a lo solicitado.

Finalmente, cabe manifestar que si Ud. no se encuentra conforme con esta respuesta puede recurrir, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a lo indicado en el artículo 24 de la aludida ley N° 20.285, ante el Consejo Para La Transparencia.

Por orden del señor Alcalde.

Saluda atentamente a Ud.,



GUSTAVO LAZO FARIÑA
DIRECTOR ASESORIA JURÍDICA
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

GLF/mafb